

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO
ACUERDO MINISTERIAL Nro. MTDH-2026-007

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora

MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Constitucional consagra que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala respecto al principio de desconcentración: *“[...] La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“ La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;
- Que,** el segundo inciso del artículo 66 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos”*;

- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“1. Otros órganos a entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que son efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 72 del COA, determina que no puede ser objeto de delegación: *“2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia”;*
- Que,** conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo la delegación se extingue por *“1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*
- Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: *“[...] Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su parte pertinente dice: *“[...] Las Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios [...] El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;*
- Que,** el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), prevé expresamente que: *“Salvo autorización expresa no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 05 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la economista Cynthia Natalie Gellibert Mora, Mgs, como Ministra del Trabajo;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 427, de 18 de junio de 2026, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 312, de 24 de junio de 2026, se dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Desarrollo Humano y de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades al Ministerio del Trabajo;
- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 427 en su artículo 3 prevé que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Trabajo pasará a denominarse ‘Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano’, entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Trabajo, al Ministerio de Desarrollo Humano y a la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades.”;*
- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 427 en su disposición general quinta establece que: *“La máxima autoridad del Ministerio del Trabajo liderará la fusión por absorción y la adscripción prevista en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Ejecutivo; y, para tal efecto, dispondrá y ejecutará las acciones que resulten necesarias para la culminación del referido proceso”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2026-169, de 30 de julio de 2026, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, con vigencia prevista a partir del 1 de agosto de 2026;
- Que,** el Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano unifica los procesos adjetivos de asesoría y apoyo del nivel central, establece procesos adjetivos en las unidades desconcentradas que cuentan con capacidad operativa y dispone que las unidades territoriales sin estructura adjetiva reciban apoyo del nivel provincial o central;
- Que,** la letra c) del número 1.1.1.1., del artículo 9 del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, señala como atribución de la máxima autoridad: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas de acuerdo a su ámbito de acción y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente”;*
- Que,** la letra x) del número 1.1.1.1., del artículo 9 del Estatuto *ibidem* señala entre las atribuciones del/la Ministro/a del Trabajo: *“Delegar atribuciones a los funcionarios del Ministerio del Trabajo cuando por razones institucionales así lo requiera”;*
- Que,** mediante escrituras públicas celebradas el 10 de diciembre de 1999 y su reforma el 29 de marzo de 2021, ante el Dr. Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, el Ministerio de Trabajo y Acción Social, el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) y la Corporación Financiera Nacional (CFN) constituyeron un Fideicomiso Mercantil con la finalidad de fortalecer OPERADORAS y un sistema que fomente el desarrollo de pequeños y medianos negocios, denominado FIDEICOMISO FONLOCAL;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MDH-DM-2025-0051-A de 17 de noviembre de 2025, suscrito por Ministro de Desarrollo Humano, se delegó al/la Director/a Financiero/a para que participe en las sesiones de la Junta del Fideicomiso FONLOCAL en representación del Ministerio de Desarrollo Humano, con voz y voto, así como también con facultad para tomar las decisiones inherentes para la liquidación del citado Fideicomiso;

Que, mediante Oficio Nro. CFN-B.P.-GOAF-2026-1781-O de 28 de julio de 2026 suscrito por el Gerente/A de Operaciones y Administración Fiduciaria de la Corporación Financiera Nacional; y Oficio Nro. CFN-B.P.-GG-2026-0337-OF de 28 de julio de 2026, suscrito por la Gerente General Encargada de la Corporación Financiera Nacional, se solicita a la señora Ministra de Trabajo y Desarrollo Humano, *“(...)Una vez concluido el proceso de fusión por absorción agradeceré se sirva disponer la designación del delegado principal y del delegado suplente que representarán a esa Cartera de Estado en la Junta del Fideicomiso FONLOCAL, a fin de asegurar la adecuada participación institucional en la ejecución del negocio fiduciario y en las sesiones del órgano colegiado correspondiente”;*

Que, las delegaciones técnicas, sustantivas, especiales, nominativas, de representación y aquellas vinculadas a programas, proyectos, financiamiento o cuerpos colegiados requieren revisión individual y deben conservar su eficacia mientras no hayan sido extinguidas y no se opongan al Decreto Ejecutivo Nro. 427, al Estatuto Orgánico, al presente Acuerdo ni al ordenamiento jurídico;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

EXPEDIR LA DELEGACIÓN PARA LA REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO EN LA JUNTA DEL FIDEICOMISO FONLOCAL

Artículo 1.- Delegación. - Delegar al Director Financiero o quien hiciere sus veces para que, de manera permanente, integre la Junta del Fideicomiso FONLOCAL en representación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, y ejerza las atribuciones inherentes a dicha representación, de conformidad con la normativa aplicable con voz y voto.

Artículo 2.- Ejercicio de la delegación. - El delegado ejercerá la representación institucional conferida mediante el presente Acuerdo Ministerial con sujeción al ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la JUNTA DEL FIDEICOMISO FONLOCAL, y será responsable de las actuaciones y decisiones adoptadas en ejercicio de la delegación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Las decisiones adoptadas por el delegado/a se consideran emitidas por el delegante, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda por acciones u omisiones en el ejercicio de la delegación.

SEGUNDA. – En caso de cambio del titular del órgano delegante o delegado, se observará el deber de informar previsto en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA. – En todo acto o decisión emitido por delegación se hará constar expresamente esta circunstancia y se citará el presente Acuerdo o el instrumento especial aplicable.

CUARTA. – Las competencias delegadas no podrán ser cedidas, sustituidas o nuevamente delegadas, salvo habilitación legal y autorización expresa del titular de la competencia.

QUINTA. – Los delegados mantendrán expedientes completos y presentarán informes de gestión a su superior jerárquico cuando sean requeridos.

SEXTA. – La máxima Autoridad podrá avocar el conocimiento de asuntos delegados cuando se cumplan los presupuestos del Código Orgánico Administrativo, y podrá reformar o revocar las delegaciones en cualquier momento.

SÉPTIMA. – El presente Acuerdo prevalecerá sobre cualquier otro de igual o menor jerarquía que se le oponga.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veinte y seis.



Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora

MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO